



# Asamblea General

Distr. general  
28 de septiembre de 2023  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 53<sup>er</sup> período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Visita a la Argentina

### **Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz\* \*\***

#### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, ofrece una visión general de la visita que realizó a la Argentina del 14 al 25 de noviembre de 2022. En el informe, el Relator Especial examina casos de violencia institucional, en particular la privación ilícita de la vida resultante del uso excesivo de la fuerza en el contexto de la aplicación de la ley, el fenómeno de las muertes bajo custodia y los homicidios por motivos de género. El Relator Especial formula recomendaciones para fortalecer la investigación y el enjuiciamiento de esos casos, mejorar la rendición de cuentas y reforzar la protección del derecho a la vida en la Argentina.

\* El resumen del informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

\*\* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.



## Anexo

# Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, acerca de su visita a la Argentina

## I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno de la Argentina, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, realizó una visita a ese país del 14 al 25 de noviembre de 2022. El propósito de la visita era examinar las medidas adoptadas para investigar y prevenir muertes potencialmente ilícitas, en particular como resultado del uso excesivo de la fuerza en el contexto de la aplicación de la ley; examinar el fenómeno de las muertes bajo custodia; e investigar la violencia de género, específicamente el femicidio.
2. El Relator Especial expresa su más profunda gratitud al Gobierno por su invitación a visitar el país. También elogia la cooperación ejemplar que se le brindó durante la visita.
3. El Relator Especial tuvo el honor de reunirse con representantes de las autoridades argentinas a nivel federal, incluidos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Seguridad y sus fuerzas de seguridad y del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad; miembros de ambas cámaras del Congreso Nacional; y representantes del Ministerio Público Fiscal, la Defensoría General de la Nación, el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la Argentina, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Procuración Penitenciaria y el Servicio Penitenciario Federal. El Relator Especial visitó las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Córdoba, Corrientes y Resistencia, donde se reunió con representantes de las autoridades provinciales, tanto del poder ejecutivo como del legislativo y el judicial. También se reunió con autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. El Relator Especial también se reunió con representantes del sistema de las Naciones Unidas. Expresa su agradecimiento al Coordinador Residente en la Argentina, al Asesor de Derechos Humanos del Coordinador Residente y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo, así como al equipo de las Naciones Unidas en el país por la asistencia prestada durante la visita.
5. El Relator Especial está especialmente agradecido a todas las organizaciones no gubernamentales, defensores de los derechos humanos y representantes de la sociedad civil, en particular a las familias de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, así como a los miembros de mundo académico, que se reunieron con él y compartieron sus testimonios, experiencias y conocimientos.
6. Como primera visita del Relator Especial a la Argentina en los 40 años transcurridos desde el establecimiento del mandato, en 1982, y habida cuenta de que tuvo lugar justo antes del 40º aniversario de la existencia ininterrumpida de instituciones democráticas en la Argentina, que se celebrará en 2023, la visita tuvo un carácter histórico.
7. El Relator Especial reitera su profunda gratitud a todas las personas con las que se reunió por su hospitalidad y amabilidad, las conversaciones francas que mantuvieron con él y su apertura y confianza. Considera que la visita ofreció una oportunidad inestimable para debatir acerca de los logros y las buenas prácticas, así como los retos y las medidas necesarias para reforzar la protección del derecho a la vida en la Argentina, garantizar la protección de las víctimas y el acceso a la justicia y redoblar los esfuerzos por poner fin a la impunidad.
8. El Relator Especial espera continuar su diálogo constructivo con el Gobierno y demás partes interesadas.

## II. Marco político y jurídico

9. La Argentina es un Estado federal con una estructura compleja y una división de competencias entre el Gobierno federal, las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada uno de los cuales tiene su propia constitución, leyes y poderes y autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales. Los poderes no delegados al Gobierno nacional residen en los gobiernos de las respectivas provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>1</sup>.

10. El ordenamiento jurídico federal comprende la Constitución Nacional, diversos tratados internacionales de derechos humanos, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional y los decretos del Poder Ejecutivo. Un marco legal similar existe a nivel provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La aplicación de la legislación nacional, incluidas las leyes federales, prevalece sobre la legislación local. La legislación a todos los niveles está sujeta a un difuso sistema de revisión judicial.

11. La Argentina es parte en los más importantes instrumentos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo<sup>2</sup>.

12. Se ha otorgado a varios instrumentos de derechos humanos un rango equivalente al de la Constitución. Entre ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 6 se establece que todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida y que nadie podrá ser privado de ella arbitrariamente.

13. La Argentina es miembro de la Organización de los Estados Americanos. En 1984 ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## III. Legado del pasado

14. La Argentina ha pasado por una historia de gobierno militar ilegal y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. La democracia se reinstauró en 1983, con lo que se puso fin a una dictadura que había sido impuesta por un golpe militar en marzo de 1976. Con la recuperación de la democracia, el nuevo Gobierno creó una de las primeras comisiones de la verdad del mundo, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, que en septiembre de 1984 publicó el informe titulado Nunca Más, el innovador informe sobre sus conclusiones acerca de las atrocidades del régimen militar<sup>3</sup>. En 1985 se celebró un juicio histórico contra los mandos de las juntas militares, incluidos tres expresidentes militares, que selló la transición del país a la democracia y dio inicio al período de gobierno democrático ininterrumpido más largo del país.

15. Entre 2003 y 2005, el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia derogaron las leyes de amnistía de las que se habían beneficiado los funcionarios responsables de graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, allanando así el camino para los enjuiciamientos y condenas que se han sucedido desde entonces. A fecha de septiembre de 2022, un total de 3.631 personas, entre ellas antiguos oficiales militares y policiales y

<sup>1</sup> En [www.oas.org/juridico/spanish/arg\\_res1.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/arg_res1.htm) puede verse un resumen de las instituciones judiciales de la Argentina (en español).

<sup>2</sup> Véase <https://indicators.ohchr.org/>.

<sup>3</sup> Véase [www.usip.org/publications/1983/12/truth-commission-argentina](http://www.usip.org/publications/1983/12/truth-commission-argentina).

funcionarios de los servicios secretos, habían sido juzgadas por crímenes de lesa humanidad, de las cuales 1.088 habían sido condenadas y 166 absueltas<sup>4</sup>.

16. Durante los últimos cuatro decenios, el Gobierno de la Argentina se ha esforzado por hacer frente a su trágico legado desarrollando un sólido marco jurídico e institucional basado en el respeto de los derechos humanos. El país es una democracia vibrante y representativa, con un activo sector de la sociedad civil y en el que reina el debate público sin trabas<sup>5</sup>.

17. La sociedad civil argentina desempeña un papel destacado en la construcción del estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Pueden citarse como ejemplos las Madres de Plaza de Mayo; el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel; las Abuelas de Plaza de Mayo, pioneras en el uso de la ciencia forense en la investigación de las violaciones de los derechos humanos; y el Equipo Argentino de Antropología Forense, que ha recuperado restos y sacado a la luz información sobre el paradero y la suerte de miles de víctimas, en la Argentina y en el extranjero. El trabajo de esos grupos también ha contribuido al desarrollo de normas universales como los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Varias organizaciones de la sociedad civil trabajan activamente en la documentación de casos y la asistencia a las víctimas de violencia institucional, como el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Coordinadora contra la Represión Política e Institucional (CORREPI), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y el Comité para la Defensa de la Ética, la Salud y los Derechos Humanos (CODESEDH). Los movimientos por los derechos de las mujeres y de género en la Argentina son un modelo para el avance de esos derechos en el país y en la región.

18. A pesar de los importantes avances realizados en los últimos años en la investigación de casos de homicidios ilegítimos y otras violaciones de los derechos humanos, la tarea sigue estando incompleta<sup>6</sup>. El caso de perfil más elevado que lo demuestra es el atentado de 1994 contra la Asociación Mutual Israelita Argentina, en el que murieron 85 personas y más de 300 resultaron heridas. Casi tres decenios después, los responsables de los atentados siguen en libertad.

19. El Relator Especial considera que es imperativo que la Argentina garantice de manera urgente y efectiva la verdad, la justicia y la reparación en todos los casos de homicidio ilegítimo, tanto pasados como presentes.

#### **IV. Muertes resultantes del uso ilegal de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**

20. Durante su visita, el Relator Especial observó la preocupante persistencia de muertes causadas por la violencia institucional, resultantes del uso excesivo e ilegal de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Esos incidentes suelen afectar a los sectores más desfavorecidos y marginados de la población en la Argentina, incluidas las comunidades rurales e indígenas, lo que contribuye a la invisibilidad del fenómeno, así como a la impunidad de los responsables y a la perpetuación de prácticas contrarias al estado de derecho y a las obligaciones en materia de derechos humanos. El fenómeno se agravó durante las medidas de confinamiento impuestas durante el período 2020-2021 para contener la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el país.

21. El Relator Especial recibió numerosas denuncias de homicidios ilegítimos cometidos por agentes de policía como consecuencia del uso excesivo de la fuerza, incluso con armas de fuego, y de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La violencia ejercida por los agentes del orden se atribuye a menudo a la falta de formación adecuada, así como a la cultura de impunidad que prevalece entre algunos sectores de las fuerzas de

<sup>4</sup> Véase <https://freedomhouse.org/country/argentina/freedom-world/2022>.

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> A/HRC/40/59/Add.2, párrs. 11 a 13.

seguridad, unida a la historia de autoritarismo del país, en el que las fuerzas de seguridad se han utilizado históricamente para reprimir la oposición política y la disidencia.

22. También se mencionaron como motivo de preocupación otras cuestiones estructurales, como la práctica de permitir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevar y utilizar sus armas de fuego cuando no están de servicio o detener a personas por motivos no relacionados con conductas delictivas, por ejemplo, con fines de verificación de la identidad<sup>7</sup>.

23. El Relator Especial tuvo conocimiento de que la privación ilícita de la vida en el contexto de la aplicación de la ley se producía en diversas circunstancias, por ejemplo, durante la realización de controles e inspecciones en carretera, registros domiciliarios y otras operaciones de orden público. Las víctimas de la violencia policial pueden ser personas consideradas “alborotadoras” o que amenazan el orden, o que se cree que son delincuentes de poca monta. El Relator Especial constató que un número desproporcionado de víctimas de la violencia policial eran hombres jóvenes<sup>8</sup>, incluidos niños y adolescentes de barrios de bajos ingresos y sectores marginados de la sociedad, como miembros de comunidades de Pueblos Indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, lo que contribuye a la invisibilidad del fenómeno.

24. Las autoridades con las que se entrevistó el Relator Especial durante la visita eran plenamente conscientes de la extensión y la gravedad del fenómeno en el país. Sin embargo, no se disponía de datos oficiales completos y precisos a escala nacional al respecto.

25. El Relator Especial considera que la persistencia de altos índices de violencia policial, incluidos muchos casos de uso excesivo e ilegal de la fuerza con resultado de muerte, y la falta de datos precisos al respecto, contrastan fuertemente con la existencia de las instituciones democráticas que la Argentina ha ido construyendo con tanto esfuerzo a lo largo de los años. Ese tipo de violencia no puede seguir teniendo cabida en un Estado que se supone verdaderamente comprometido con la construcción de una sociedad basada en la democracia y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en la ley como en la práctica.

26. El Relator Especial recuerda que garantizar la ley y el orden es una responsabilidad esencial del Estado, que debe cumplirse de manera que se defienda el estado de derecho, se respeten los derechos humanos, se eviten los abusos y se luche contra la impunidad<sup>9</sup>.

### **Casos de muerte debida al uso excesivo e ilegal de la fuerza en el contexto de la aplicación de la ley, incluidos casos de funcionarios de “gatillo fácil”, y muertes a consecuencia de la tortura o los malos tratos**

27. El Relator Especial tuvo conocimiento de los siguientes casos de muerte como consecuencia del uso excesivo e ilegal de la fuerza en el contexto de la aplicación de la ley:

a) Joaquín Paredes (15 años) murió el 25 de octubre de 2020 en Paso Viejo, su pueblo natal, en la provincia de Córdoba, como consecuencia de un tiroteo que se produjo cuando la policía provincial procedió a dispersar violentamente una reunión pacífica de jóvenes del pueblo que se encontraban frente a la radio comunitaria local celebrando un cumpleaños. La acción policial tuvo lugar en el contexto de la imposición de restricciones debido a la pandemia de COVID-19. Junto con el Sr. Paredes, otros dos jóvenes de la localidad resultaron heridos de bala por la policía, pero sobrevivieron. A pesar del clamor de los vecinos, la policía no prestó asistencia a los heridos y el Sr. Paredes murió mientras era trasladado por un familiar a un hospital de la vecina localidad de Soto. El caso se encuentra en fase de instrucción, aunque sin fecha para el juicio. Dos policías han sido detenidos, pero los demás acusados están en libertad, y la familia del Sr. Paredes ha recibido amenazas. La

<sup>7</sup> Véase A/HRC/40/59/Add.2.

<sup>8</sup> Comisión Provincial por la Memoria, “Muertes por violencia policial: víctimas”, disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/violencia-policial/victimas> (en español).

<sup>9</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018) sobre el derecho a la vida.

Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha intervenido en apoyo de la familia;

b) Arnaldo Ramírez González (17 años) falleció el 15 de agosto de 2020, en el barrio Butteler, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de los disparos efectuados por un policía fuera de servicio con su arma reglamentaria. El Sr. Ramírez González se encontraba desarmado e indefenso cuando recibió dos disparos mortales, a corta distancia. El incidente se calificó primero como “enfrentamiento” y luego como “accidente”; el autor aún no ha sido detenido;

c) Ariel Villarroel (18 años) y Juan Sebastián Mamani (21 años) murieron el 31 de octubre de 2018 en el barrio Rafael Castilla de La Matanza, provincia de Buenos Aires, como consecuencia de los disparos efectuados con su arma reglamentaria por un policía federal fuera de servicio, durante un altercado. El hecho fue calificado inicialmente como “enfrentamiento”, a pesar de los múltiples testimonios en contrario, que señalaban como instigador del ataque al policía fuera de servicio, quien aún no ha sido detenido. En un informe pericial archivado por la policía federal se afirma que no se dispararon armas de fuego contra las víctimas. Las familias de las víctimas han recibido amenazas por denunciar el incidente;

d) Lucas Verón (18 años) murió el 20 de julio de 2020 mientras celebraba su cumpleaños en la puerta de su casa en La Matanza, provincia de Buenos Aires, como consecuencia de un tiroteo desencadenado por una pareja de policías de la provincia que luego huyeron. Un amigo de la víctima también resultó herido en el incidente, pero sobrevivió. Ambos policías, que fueron detenidos posteriormente, ya habían sido acusados anteriormente de abuso de autoridad, incluso de torturas, pero seguían en servicio activo. En agosto de 2022, los autores fueron condenados a prisión por “excederse en el ejercicio de sus funciones”. La familia de la víctima sostiene que se trató de un homicidio con agravantes;

e) Lito Costilla (28 años) falleció el 7 de julio de 2020 cerca de su domicilio en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, tras ser atropellado por efectivos policiales que circulaban en un automóvil, quienes se dieron a la fuga y no prestaron asistencia a la víctima. El suceso fue grabado por cámaras de seguridad. Los presuntos autores habrían sido apartados de sus cargos, pero la familia sigue esperando que se haga justicia en el caso;

f) Norberto Corbo, Claudio Mendoza, Héctor Bielsa y Edgardo Cicutín murieron el 10 de enero de 1994 en la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, como consecuencia de un tiroteo efectuado por efectivos de la policía provincial, quienes afirmaron que se trató de un enfrentamiento, a pesar de los testimonios en contrario. La falsa versión oficial, avalada por una investigación policial amañada, prevaleció durante años, a pesar de la extraordinaria persistencia de los familiares de las víctimas en reclamar justicia. Gracias a sus esfuerzos, en diciembre de 2022, siete de los agentes que participaron en lo que se conoce como la “masacre de Wilde” fueron declarados culpables;

g) Exequiel Guillermo Castro (21 años) fue detenido el 8 de junio de 2022 cerca de su domicilio en la ciudad de Córdoba por agentes de la policía provincial, supuestamente mientras mostraba signos de confusión mental. Según la información recibida, fue inmovilizado violentamente y trasladado a un centro de asistencia psicológica, donde permaneció detenido a pesar de que un fiscal emitió una orden para su puesta en libertad. El 12 de junio, fue trasladado por la policía a un hospital público, donde ingresó en estado crítico y con signos de tortura. Allí permaneció, en cuidados intensivos, en coma, hasta su muerte el 14 de junio de 2022. Los resultados del examen médico, que incluían la existencia de hematomas en el cuerpo y rabdomiólisis, concordaban con las torturas denunciadas por la familia, que exige justicia por su muerte;

h) Jonathan Romo (36 años) fue detenido el 8 de junio de 2022 cerca de su domicilio en la ciudad de La Falda, provincia de Córdoba, por agentes de la policía provincial, supuestamente mientras mostraba signos de confusión mental. Según los testimonios, el Sr. Romo no se resistió a la detención, pero, aun así, fue fuertemente golpeado, tal como muestran las imágenes de que se dispone. Fue trasladado a la comisaría, donde falleció ese mismo día. La policía alegó que su muerte fue consecuencia de una descompensación cardíaca. El Sr. Romo sufría problemas de drogadicción y ya había sido detenido y golpeado anteriormente por agentes del mismo cuerpo policial. El clamor de su

familia y de la comunidad llevó al Instituto de Medicina Forense de la provincia a intervenir y realizar una autopsia en la que se siguieron las normas establecidas en el Protocolo de Minnesota. El Instituto determinó que la muerte había sido causada por traumatismos, y constató la existencia de múltiples heridas, abrasiones, hematomas y lesiones internas compatibles con tortura. En diciembre de 2022, la fiscalía encargada del caso puso en libertad a seis policías acusados del asesinato, que siguen procesados en la causa;

i) Rubén Orlando Suárez (18 años) falleció el 18 de octubre de 2007 como consecuencia de las torturas sufridas tras su detención el día anterior en Cruz del Eje, provincia de Córdoba, por la policía provincial. El Sr. Suárez fue detenido junto con su padre, Rubén Oscar Suárez. Ambos fueron golpeados, detenidos y llevados a la comisaría de la ciudad. Otros detenidos presenciaron la brutal paliza que propinaron al Sr. Suárez, que perdió el conocimiento. Un médico de la policía que lo examinó determinó que no presentaba ninguna lesión y ordenó que lo devolvieran a su celda, donde murió poco después. El resultado de la primera autopsia fue que había sido una muerte natural. Sin embargo, una segunda autopsia realizada tras las exigencias de la familia y llevada a cabo por el Instituto de Medicina Forense de la provincia según las normas establecidas en el Protocolo de Minnesota, determinó que la muerte era consecuencia de politraumatismos, incluido traumatismo craneoencefálico, compatibles con tortura. Un agente de policía y el médico de la policía que examinó al Sr. Suárez durante su detención han sido imputados en el caso. Sin embargo, hasta la fecha nadie ha sido condenado;

j) Alexis Hernán Benítez (18 años) falleció el 2 de marzo de 2018 en la comisaría de Riachuelo, provincia de Corrientes, después de ser detenido sin orden judicial por la policía provincial de la vecina localidad de San Cayetano, de donde era oriundo, supuestamente para averiguación de antecedentes. La familia fue informada de que el Sr. Benítez se había suicidado, aunque sospechan, basándose en testimonios, que su muerte fue causada por torturas infligidas en el lugar de detención. Exigen que se investiguen los hechos y se haga justicia en el caso;

k) Carlos Germán Franco (24 años) falleció el 12 de enero de 2018 tras recibir un disparo efectuado por un agente de la policía provincial de Corrientes cuando se dirigía en una motocicleta a visitar a su hijo, internado en un hospital de la ciudad de Corrientes. Inicialmente, la policía afirmó que se trataba de un accidente y luego de una muerte ocurrida durante un enfrentamiento. Sin embargo, el informe de la autopsia realizada por el director del Instituto de Medicina Forense de la provincia demostró que había recibido un disparo por la espalda. Hasta la fecha, los responsables de la muerte no han comparecido ante la justicia;

l) Lautaro Rosé (18 años) murió el 8 de noviembre de 2021 en el río Paraná después de que agentes de la policía provincial hicieran un uso excesivo de la fuerza, incluidos golpes y disparos con balas de goma, para dispersar a los transeúntes congregados en la orilla del río en la ciudad de Corrientes. Durante el incidente, el Sr. Rosé saltó al río y se ahogó, a pesar de las llamadas de auxilio desoídas por la policía. Su cadáver fue hallado río abajo el 11 de noviembre. Solo 5 de los 11 policías acusados del incidente están detenidos a la espera de juicio;

m) Sebastián Ponce de León (35 años) falleció el 10 de febrero de 2019 en la ciudad de Barranqueras, en la provincia del Chaco, como consecuencia de los múltiples golpes sufridos después de ser detenido el 31 de enero de ese año por efectivos de la policía provincial. Debido a las graves lesiones, la víctima fue trasladada al hospital, donde falleció como consecuencia de una insuficiencia renal aguda por rhabdomiólisis causada por la tortura. Antes de morir, consiguió identificar a algunos de sus agresores y prestar declaración sobre las torturas sufridas. Se realizaron dos autopsias, la segunda solicitada por la familia, que confirmaron la existencia de lesiones compatibles con determinadas formas de tortura, entre ellas la denominada *pata-pata* o falanga (golpes contundentes en las plantas de los pies que causan fuertes dolores). Los acusados siguen en libertad y, en noviembre de 2022, algunos de ellos seguían en funciones;

n) Josué Lagos (23 años) falleció el 11 de junio de 2021 frente a su domicilio en el barrio de su comunidad natal de Qom, en la localidad de San Martín, provincia del Chaco, como consecuencia de un disparo recibido durante un tiroteo indiscriminado efectuado por agentes de la policía de esa provincia en respuesta a una riña entre vecinos. En un primer

momento, la policía sostuvo que la víctima había muerto en un enfrentamiento, versión que luego fue refutada por múltiples testigos en sus declaraciones y por las pruebas recogidas en el lugar de los hechos. Los policías acusados gozan hasta ahora de impunidad por la muerte del Sr. Lagos. Paradójicamente, en ese caso, el fiscal especial de derechos humanos de la provincia desestimó los cargos contra los presuntos autores a pesar de las pruebas acumuladas y de un patrón constante de discriminación y violencia sufrida por la comunidad qom a manos de la policía local;

o) Facundo Astudillo Castro (22 años) falleció después de ser detenido el 30 de abril de 2020 en Mayor Buratovich, provincia de Buenos Aires, por incumplir las restricciones de la COVID-19. Fue visto por última vez durante su detención y posteriormente se denunció su desaparición. El caso tuvo amplia repercusión en los medios de comunicación nacionales e internacionales y llegó a considerarse una desaparición forzada. Su cadáver fue hallado el 15 de agosto del mismo año en las inmediaciones del lugar donde se le vio por última vez, en una zona que queda inundada con la marea alta. Debido a la presión de la familia y de los medios de comunicación, el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires realizó una autopsia acorde con el Protocolo de Minnesota. La autopsia duró 10 horas y en ella intervinieron 15 peritos de diversas especialidades, que concluyeron que la muerte se había producido por ahogamiento. Aunque la autopsia cumplió con las exigencias de la familia, la investigación sigue abierta, al igual que la cuestión de las circunstancias exactas de la muerte del Sr. Astudillo Castro;

p) Facundo Scalzo (20 años) murió el 17 de junio de 2020 tras recibir cuatro disparos en la espalda por parte de miembros de la Gendarmería Nacional Argentina en el barrio de Bajo Flores, en Buenos Aires. Según los testigos, los agentes no solo negaron al joven los primeros auxilios mientras agonizaba, sino que, tras una hora esperando asistencia médica, no permitieron que la madre del Sr. Scalzo lo acompañara al hospital, donde murió a consecuencia de sus heridas. Los agentes fueron destituidos de sus cargos, pero no han sido condenados.

## V. Muertes bajo custodia

28. El problema de las muertes bajo custodia en la Argentina ha sido señalado por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. Tras su visita al país en 2018, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes observó que la frecuencia de las muertes bajo custodia podría ser aún mayor en las prisiones provinciales, pero no podía evaluarse de manera fiable debido a la falta de datos oficiales al respecto<sup>10</sup>. También tomó nota del dramático aumento de los suicidios bajo custodia y recomendó que, en los casos de muerte bajo custodia, el Estado garantizase la independencia de las investigaciones y la protección de los testigos, de conformidad con el Protocolo de Minnesota y el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)<sup>11</sup>.

29. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha fallado en dos ocasiones contra la Argentina, en *Bulacio c. la Argentina*<sup>12</sup> y en *Acosta Martínez y otros c. la Argentina*<sup>13</sup>, ambas en relación con muertes bajo custodia.

30. El Relator Especial recuerda que, al privar de libertad a las personas, los Estados asumen la responsabilidad de velar por su vida y su integridad física<sup>14</sup>. Debido al mayor deber de cuidado, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas privadas de libertad, en particular velando por que se realice una investigación adecuada de toda muerte bajo custodia<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> A/HRC/40/59/Add.2, párr. 55.

<sup>11</sup> *Ibid.*, párrs. 55 y 85 g).

<sup>12</sup> Fallo de 18 de septiembre de 2003.

<sup>13</sup> Fallo de 31 de agosto de 2020.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018).

<sup>15</sup> Véase A/HRC/42/20.

31. También recuerda que, cuando se produce una muerte bajo custodia, la recopilación de datos contribuye a garantizar la responsabilidad institucional y facilita la evaluación de los factores que contribuyeron a que se produjera<sup>16</sup>. La importancia de registrar y examinar adecuadamente todos los casos de muerte bajo custodia se reconoce en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

32. Preocupa al Relator Especial que el número exacto de muertes ocurridas bajo custodia a nivel nacional, que debería incluir todas las ocurridas en cárceles y centros de detención de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea probablemente mayor, aunque sigue sin conocerse debido a la ausencia de datos confiables<sup>17</sup>.

33. Por ejemplo, para 2021, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que compila datos estadísticos sobre cárceles y centros de detención de todo el país, informó de un total de 358 muertes en todas las cárceles y centros de detención de los que había recibido información. Sin embargo, según los funcionarios entrevistados durante la visita, no todas las provincias cumplen con la obligación de comunicar los datos al Sistema Nacional de Estadísticas y los datos que se presentan suelen adolecer de imprecisiones, subregistros e infradeclaraciones. Como resultado, no existen estadísticas completas y precisas sobre todas las muertes bajo custodia que se producen en la Argentina, y el alcance exacto del problema sigue siendo desconocido<sup>18</sup>.

34. El Relator Especial es consciente de la compleja estructura de gobierno de la Argentina y de la división de competencias en el marco del sistema federal del país. No obstante, reitera que la recopilación de datos adecuados y precisos es esencial para ayudar a las autoridades a identificar tendencias, mejorar la supervisión y garantizar que las investigaciones sean eficaces y que los infractores rindan cuentas de sus actos<sup>19</sup>.

35. En consecuencia, hace un llamamiento al Gobierno de la Argentina para que intensifique los esfuerzos de recopilación de datos en relación con las muertes bajo custodia y publique datos completos y precisos en aras de una mayor transparencia y justicia. Los datos deben desglosarse por año, lugar de detención, sexo, grupo de edad (menor o adulto), origen étnico y nacionalidad del fallecido y causa de la muerte. Debe especificarse el número de muertes atribuidas a funcionarios públicos por acción u omisión.

36. El Relator Especial recuerda que en virtud del derecho internacional se exige que todas las muertes bajo custodia sean investigadas con prontitud, eficacia y exhaustividad, de forma independiente e imparcial y de manera transparente, de acuerdo con normas como el Protocolo de Minnesota.

37. Al menos tres jurisdicciones de la Argentina han incorporado en sus procedimientos la obligación de investigar todas las muertes bajo custodia y aplicar las mejores prácticas. El Servicio Penitenciario Federal exige que toda muerte bajo custodia sea investigada, independientemente de cuál sea la causa aparente. Del mismo modo, en la provincia de Córdoba, la ley exige que toda muerte bajo custodia sea investigada, incluso que se realice una autopsia completa en la que participen al menos dos médicos forenses, de conformidad con el Protocolo de Minnesota. En abril de 2023, el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Neuquén emitió una instrucción general en virtud de la cual se exige que todas las muertes relacionadas con la violencia institucional, incluidas las muertes bajo custodia, se investiguen de acuerdo con las normas internacionales, incluido el Protocolo de Minnesota. Sin embargo, en la mayoría de las provincias, la investigación de una muerte bajo custodia sigue siendo una cuestión discrecional. El Relator Especial insta al Gobierno de la Argentina y a todas las provincias a que velen por que todas las muertes bajo custodia, incluso bajo custodia policial, se investiguen plenamente de conformidad con las normas internacionales.

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> A/HRC/40/59/Add.2, párr. 55.

<sup>18</sup> Véase [www.dpn.gov.ar/documentos/INDH\\_2023013.pdf](http://www.dpn.gov.ar/documentos/INDH_2023013.pdf) (en español).

<sup>19</sup> Véase A/HRC/42/20, párr. 48.

## Casos de muerte bajo custodia

38. El Relator Especial tuvo conocimiento de los siguientes casos de muerte bajo custodia:

a) Claudio Flores (14 años) falleció el 22 de febrero de 2022 en el Centro Rincón de Luz María de Nazareth, Virasoro, provincia de Corrientes. Su muerte se clasificó como un suicidio por ahorcamiento. El Centro había sido acusado en reiteradas ocasiones de torturas y malos tratos a menores, y las denuncias previas en ese sentido habían sido ignoradas. La policía provincial desestimó inicialmente la necesidad de investigar la muerte, dictaminando incluso que no era necesaria una autopsia, y recomendó cerrar el caso. Una segunda investigación, solicitada por los familiares del menor, habría incluido una autopsia realizada por un médico forense local, que refrendó la versión oficial. Ante las continuas peticiones de verdad y justicia por parte de los familiares y de la comunidad, una tercera investigación, ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la provincia, incluyó una autopsia realizada el 20 de abril de 2022 por el director del Instituto Médico Forense de la provincia, quien constató que no se había realizado ninguna autopsia previa. La investigación reveló las torturas y malos tratos que sufrían los niños en el Centro y la desprotección que había provocado la muerte del Sr. Flores. El director y un cuidador del Centro han sido procesados y el médico que falsificó la autopsia ha sido destituido de sus funciones. Sin embargo, no se ha procesado a nadie por la tortura sufrida por el Sr. Flores y su muerte bajo custodia;

b) José María Kevin Candía (23 años) falleció el 21 de abril de 2020 en la Unidad Penal núm. 1 del servicio penitenciario de Corrientes a resultas de un tiroteo efectuado por miembros del servicio penitenciario en respuesta a un motín de presos que reclamaban mejores condiciones sanitarias en el contexto de la pandemia de COVID-19. Los agentes alegaron que se trató de un enfrentamiento entre reclusos, pero las cámaras de seguridad y las pruebas periciales demostraron que los disparos se efectuaron con un arma oficial. En el incidente resultaron heridos de bala otros nueve reclusos. Aunque se ha abierto una investigación, hasta la fecha no se ha procesado a ningún funcionario;

c) Exequiel García (20 años) falleció el 13 de enero de 2021 en la Unidad Penal núm. 6 del servicio penitenciario de Corrientes como consecuencia de los malos tratos y las palizas infligidos por miembros del servicio penitenciario en respuesta a la exigencia por los internos de mejores condiciones sanitarias en el contexto de la pandemia de COVID-19. El Sr. García alertó a sus familiares de las palizas que había recibido poco antes de su muerte. Había sido detenido el 21 de septiembre de 2020 en Corrientes mientras celebraba el Día de la Primavera con algunos amigos y fue recluido en la prisión. La primera autopsia no reveló ninguna lesión, pero una segunda autopsia, solicitada por la familia, certificó la presencia de traumatismos múltiples compatibles con las palizas denunciadas como causa de su muerte. Algunos funcionarios de prisiones han sido acusados en relación con el incidente, pero no han sido detenidos;

d) Diego Fernández (18 años) falleció el 14 de noviembre de 2017 mientras se encontraba detenido en una comisaría de la localidad de Isidro Casanova, en la provincia de Buenos Aires. Al día siguiente, las autoridades informaron de la muerte a su familia, alegando que se trataba de un suicidio por ahorcamiento. Sin embargo, en el curso de un examen que la familia organizó con el apoyo de una organización de derechos humanos, un perito independiente halló señales de tortura y golpes, pero ningún signo de ahorcamiento. La familia sigue esperando que se haga justicia en el caso;

e) Argentino Pelozo Iturri (38 años) murió el 8 de abril de 2008 como consecuencia de las torturas infligidas por los guardias durante su reclusión en una penitenciaría federal de Neuquén, donde cumplía condena por homicidio. Tres días antes de su muerte, fue torturado durante su traslado desde otra prisión. Inicialmente, el caso se clasificó como una muerte natural súbita. Sin embargo, la familia, con el apoyo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, exigió una investigación basada en testimonios y otras pruebas en contrario. Como resultado, en 2020, el Tribunal de Casación confirmó las condenas contra 14 funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, incluido un médico de

prisiones, que fueron declarados responsables de la tortura de un preso, seguida de su muerte, y de encubrimiento;

f) Ernesto Romero (59 años) falleció el 12 de julio de 2020 en una comisaría de Esquina, provincia de Corrientes, a la que había sido trasladado 11 días antes. El día de su muerte, la familia fue informada de que el Sr. Romero estaba enfermo y luego se le dijo que se había suicidado, supuestamente ahorcándose. Sin embargo, según testigos, fue víctima de una fuerte paliza propinada por varios agentes de policía que le causó la muerte. Aunque a la familia le ha resultado difícil seguir adelante con el caso debido a su falta de recursos para obtener asistencia jurídica, sigue exigiendo justicia;

g) Javier Armando Almirón (32 años) murió el 6 de agosto de 2022 en la misma comisaría, presuntamente ahorcado. Había sido detenido un año antes y el día de su muerte estaba a la espera de ser trasladado a un centro penitenciario para cumplir una pena privativa de libertad. Durante su reclusión, él y otros dos internos denunciaron haber sufrido torturas a manos de la policía, incluidas palizas y la forma de tortura denominada “submarino seco” (asfixia con una bolsa de plástico);

h) En la misma comisaría, el 8 de julio de 2022, falleció el Sr. Núñez<sup>20</sup>, de 31 años, que había sido detenido la noche anterior. Como en los casos anteriores, la policía afirmó que se había suicidado, aunque, como en aquellas ocasiones, se sospecha que pudo ser víctima de tortura. Se ha abierto una investigación, pero en el momento de redactar el presente informe no se habían hecho públicos los resultados.

## VI. Violencia de género con resultado de muerte

39. El Relator Especial recuerda que los asesinatos por motivos de género, en particular el femicidio, son violaciones del derecho a la vida particularmente graves y atroces<sup>21</sup>.

40. El Relator Especial subraya que las muertes de mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ a resultas de la violencia de género son evitables. Por lo tanto, el fenómeno de los asesinatos por motivos de género debe abordarse mediante políticas eficaces de prevención, atención, investigación, sanción y reparación que incluyan garantías de no repetición.

41. El Relator Especial reconoce los esfuerzos del Gobierno de la Argentina por abordar el femicidio y la violencia de género. Esos esfuerzos incluyen, por ejemplo, la adopción de planes de acción nacionales para combatir la violencia de género correspondientes a los períodos 2020-2022 y 2022-2024. Los planes proporcionan un marco para abordar el femicidio y la violencia de género con medidas a corto, medio y largo plazo, incluyendo el establecimiento del sistema integrado para casos de violencia de género, que es un instrumento empleado a nivel nacional para la gestión de la información de casos de violencia de género que está en vigor desde noviembre de 2020. El Relator Especial considera que la aprobación y entrada en vigor de la Ley núm. 27452 de Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Brisa), también fue una medida positiva, como lo fueron la creación de un registro único de casos de violencia contra las mujeres y el establecimiento de un observatorio de femicidios en la Defensoría del Pueblo de la Nación<sup>22</sup>.

42. El Gobierno ha destinado recursos específicos para las víctimas de la violencia de género, incluida una línea telefónica nacional (137) para la denuncia urgente de la violencia de género; una línea telefónica nacional (144) de apoyo, información y asesoramiento sobre los recursos disponibles para prevenir la violencia de género; y defensorías públicas y centros de apoyo especializados que prestan asesoramiento jurídico gratuito. Por último, a diferencia de lo que ocurre con la violencia institucional y las muertes bajo custodia, el Gobierno de la Argentina recopila datos nacionales precisos y detallados sobre femicidios y violencia de género a través del Registro Nacional de Femicidios<sup>23</sup>, que la Corte Suprema de Justicia puso en marcha en 2015.

<sup>20</sup> Solo se facilitó el apellido.

<sup>21</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018); y [A/76/264](#), párr. 42.

<sup>22</sup> Para más información, véase [A/76/132](#), párrs. 36 y 37.

<sup>23</sup> Véase [www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html](http://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html) (en español).

43. Sin embargo, el Relator Especial opina que los esfuerzos del Gobierno han sido hasta ahora insuficientes y comparte las preocupaciones expresadas por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, tras su visita a la Argentina en 2016<sup>24</sup>.

44. El Relator Especial pide al Gobierno que redoble sus esfuerzos para velar por que todas las investigaciones y el posterior enjuiciamiento y condena de los autores de esos delitos se lleven a cabo teniendo en cuenta una perspectiva de género y de conformidad con las normas internacionales, incluido el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

45. El Relator Especial hace un llamamiento al Gobierno de la Argentina para que diseñe y aplique dichas políticas en colaboración con la sociedad civil y otras partes interesadas.

### **Casos de muerte por violencia de género**

46. El Relator Especial tuvo conocimiento de los siguientes casos de muerte por violencia de género:

a) Daiana Soledad Abregú (26 años) falleció el 5 de junio de 2022 mientras se encontraba detenida en una comisaría de la localidad de Laprida, en la provincia de Buenos Aires. Su familia fue informada de su muerte por las autoridades, quienes afirmaron que se trataba de un suicidio por ahorcamiento. Tras una segunda autopsia, solicitada por la familia, ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y realizada por peritos de los servicios forenses de la Corte de acuerdo con el Protocolo de Minnesota, se determinó, en cambio, que la muerte había sido causada por asfixia mecánica y sofocación y se encontraron huellas de golpes y lesiones defensivas en el cuerpo de la víctima, consistentes con testimonios de que Daiana había sido víctima de violencia de género- y sometida a tortura, incluido el ahogamiento seco. El caso está siendo investigado y se han presentado cargos contra cinco agentes de policía;

b) Sasha Barrionuevo (38 años), mujer transgénero, falleció el 20 de julio de 2022 en el Hospital General Dr. Oscar E. Alende de Mar de Plata, provincia de Buenos Aires, donde había sido internada de urgencia como reclusa del penal de Batán. Según la Comisión Provincial por la Memoria, mecanismo de prevención de la tortura de la provincia, murió como consecuencia de problemas de salud que no fueron debidamente atendidos por el servicio penitenciario provincial, a pesar de las reiteradas denuncias presentadas por la Comisión. La Comisión argumentó que su muerte, que describió como un caso de violencia de género y discriminación contra una persona LGBTIQ+, fue el resultado de la denegación sistemática y arbitraria de acceso a la atención médica;

c) Florencia Magalí Morales (39 años) falleció el 5 de abril de 2020 en una comisaría de Santa Rosa de Conlara, provincia de San Luis, tras ser detenida ese mismo día por la policía cuando se dirigía a comprar alimentos para sus hijos, por presunto incumplimiento de las normas de confinamiento impuestas por la pandemia de COVID-19. La policía informó de que su muerte había sido un suicidio, versión respaldada por una primera autopsia. El clamor de la familia y la comunidad llevó a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a constituirse como querellante en la causa y exigir una nueva autopsia, en la que se determinó que Florencia había sido víctima de violencia de género y que la muerte se produjo por estrangulamiento y tras haber sufrido lesiones compatibles con tortura. Eso derivó en el procesamiento de los policías involucrados y también del médico que realizó la primera autopsia;

d) Úrsula Bahillo (18 años) murió entre el 6 y 7 de febrero de 2021 en las cercanías de Rojas, provincia de Buenos Aires. Fue asesinada a puñaladas por un exnovio que era policía, a pesar de las reiteradas denuncias por amenazas de violencia de género en su contra y las numerosas solicitudes de protección presentadas ante las autoridades. Aunque el agresor ha sido procesado y condenado a la pena de reclusión perpetua por femicidio, la

<sup>24</sup> Véase [A/HRC/35/30/Add.3](#).

muerte de la Sra. Bahillo podría haberse evitado si las autoridades hubieran actuado con la debida diligencia para garantizar su protección.

## VII. Instituciones médico-legales y forenses

47. El Cuerpo Médico Forense y la Morgue Judicial<sup>25</sup> de la Corte Suprema de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los servicios médico-legales y forenses de mayor jerarquía del país, tanto con respecto a la jurisdicción federal como a las demás jurisdicciones nacionales. También existen servicios médico-legales y forenses a nivel provincial, generalmente en forma de institutos médico-legales y forenses provinciales.

48. El Relator Especial considera que es necesario reforzar sustancialmente la capacidad forense en todo el país, no solo mejorando la pericia profesional y fortaleciendo la infraestructura existente, sino también promoviendo una visión más uniforme de las cuestiones forenses e intensificando la coordinación entre los diversos actores institucionales y entre las diversas jurisdicciones de la comunidad forense. Esas medidas también son necesarias para velar a escala nacional por la promoción y la aplicación coordinada de normas de buenas prácticas forenses, como el Protocolo de Minnesota, y de procesos de control y garantía de calidad que sirvan para asegurar la fiabilidad de las investigaciones forenses en todas las jurisdicciones provinciales.

49. Por consiguiente, el Relator Especial exhorta al Gobierno de la Argentina a que establezca un mecanismo nacional, en la forma de un consejo nacional de medicina y ciencias forenses, con carácter consultivo y no vinculante, que se ocupe de la promoción, la coordinación y el apoyo a los procesos de garantía y control de la calidad de todos los servicios médico-legales y forenses del país, así como la promoción y el apoyo a la aplicación efectiva de las mejores prácticas y normas forenses.

50. El Relator Especial recuerda que los funcionarios y demás profesionales con los que se reunió durante la visita, incluidos especialistas forenses, abogados y responsables políticos, acogieron favorablemente esa recomendación. Expresaron la opinión de que un mecanismo de ese tipo sería una reforma importante que contribuiría a mejorar sustancialmente la organización y la calidad de los servicios médico-legales y forenses en el país.

## VIII. Fuerzas policiales

51. Las fuerzas policiales en la Argentina están organizadas sobre una base federal y provincial. El uso letal de la fuerza por parte de la policía está regulado por la Ley Penal núm. 11179 de 1984 (modificada). Según los artículos 79 y 80 de dicha ley, el delito de homicidio se agrava cuando es cometido por un miembro de las fuerzas de seguridad (policía o funcionario penitenciario), que comete un abuso en el ejercicio de su función o cargo. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, fue incorporado como anexo a la Ley núm. 24059 de Seguridad Pública Nacional, de cumplimiento obligatorio en todas las provincias del país<sup>26</sup>.

52. Sin embargo, en muchos de los casos de muertes por violencia policial que el Relator Especial conoció durante su visita, las conductas denunciadas eran contrarias a las obligaciones legales existentes y a las directivas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad, cuya implementación plena y efectiva se requiere con urgencia en todo el país. El Relator Especial insta a las autoridades a que velen por que, en todos los casos de violencia institucional con resultado de muerte, se investigue y se sancione a los responsables; se brinde asistencia jurídica y protección adecuada a las víctimas y sus

<sup>25</sup> Véase [www.csjn.gov.ar/cmfc](http://www.csjn.gov.ar/cmfc) (en español).

<sup>26</sup> Véase la legislación sobre el uso de la fuerza por la policía en todo el mundo: la Argentina. Disponible en <http://www.policinglaw.info>.

familiares; y se pongan en práctica de manera efectiva la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la supervisión independiente de sus actuaciones.

## IX. Deber de investigar

53. El Relator Especial recibió numerosos relatos de familias que habían denunciado graves retrasos e irregularidades en las investigaciones y habían tropezado con dificultades, especialmente para acceder a los informes de las autopsias, los certificados de defunción y otros documentos pertinentes. También se le informó de retrasos innecesariamente prolongados en la realización de autopsias tras la muerte de la persona o personas afectadas que habían dado lugar a que se determinara que la causa de la muerte había sido natural o por suicidio, a pesar de que a los familiares de la persona fallecida y a sus representantes legales y expertos independientes les había parecido observar lesiones y contusiones en el cuerpo de la persona fallecida que serían incompatibles con esas conclusiones.

54. El Relator Especial subraya que un elemento central de la protección del derecho a la vida es la obligación de los Estados de investigar y, cuando proceda, enjuiciar a los autores de esos incidentes, incluidos los que entrañan denuncias de uso excesivo de la fuerza con consecuencias letales.

55. Las investigaciones y enjuiciamientos de posibles casos de privación ilícita de la vida deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales, incluido el Protocolo de Minnesota, y deben tener por objeto velar por que los responsables sean llevados ante la justicia, promover la rendición de cuentas y evitar la impunidad. No llevar a cabo una investigación rápida y efectiva puede constituir una violación del derecho a la vida<sup>27</sup>.

56. El Relator Especial considera que, para superar la impunidad, el primer paso es velar por que se realicen investigaciones independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, creíbles y transparentes de todas las muertes potencialmente ilícitas y velar por que todos los autores, incluidos los funcionarios subordinados y sus superiores, comparezcan ante la justicia y las víctimas tengan acceso a una reparación adecuada.

57. El Relator Especial hace un llamamiento a todas las autoridades pertinentes para que velen por que todos los miembros de las fuerzas de seguridad reciban formación sobre los principios generales que rigen el uso de la fuerza, incluidos los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden.

58. Preocupan al Relator Especial los testimonios de muchos familiares de víctimas que han tenido que enfrentarse, y en algunos casos siguen enfrentándose, a considerables dificultades para obtener la verdad, justicia y reparación, como intentos de encubrimiento, chantaje, acoso e intimidación por parte de miembros de las fuerzas policiales, a menudo exacerbados por la discriminación basada en el nivel de ingresos o el origen y la etnia.

59. Además, algunas de las familias de las víctimas con las que se reunió no siempre conocían los canales adecuados que debían seguir para hacer valer sus derechos en relación con una investigación sobre la muerte de su familiar. A menudo se describían a sí mismos como confundidos por la multitud de actores y organizaciones que caracterizaban la compleja arquitectura institucional y la sociedad civil en la Argentina, sin saber realmente a quién dirigirse, lo que dificultaba aún más su acceso a la justicia.

60. En circunstancias como las descritas anteriormente, y teniendo en cuenta también la lentitud de las investigaciones y los procedimientos judiciales, avanzar hacia el logro de la verdad, la justicia y la reparación sería frustrantemente complejo, difícil y, en última instancia, desmoralizador para cualquiera.

<sup>27</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 28.

61. El Relator Especial desea rendir homenaje a todas las familias de las víctimas con las que se reunió durante la visita. Su búsqueda de la verdad y la justicia, a veces encabezada únicamente por mujeres, es un ejemplo extraordinario de perseverancia, resistencia y esperanza. Recuerda que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad. De acuerdo con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las víctimas tienen derecho a un acceso seguro a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño sufrido.

62. El Relator Especial hace un llamamiento al Gobierno de la Argentina para que aplique medidas apropiadas que garanticen a las familias de las víctimas la asistencia y el apoyo necesarios y protejan eficazmente su seguridad en la práctica.

63. Subraya que, siempre que se haya perdido una vida en circunstancias que puedan comprometer la responsabilidad del Estado, la recopilación y el análisis de datos son esenciales para apoyar la investigación y la formulación de políticas eficaces y promover la transparencia en las operaciones de las instituciones públicas.

64. En consecuencia, hace un llamamiento a las autoridades de la Argentina para que velen por que se recopile y haga pública sistemáticamente información adecuada sobre las muertes ocurridas en el contexto de la aplicación de la ley, incluidos datos estadísticos y de investigación, con miras a formular y aplicar respuestas jurídicas y políticas que puedan contribuir eficazmente a combatir y erradicar la violencia policial en el país.

65. En unos pocos casos, el Relator Especial también tuvo conocimiento de casos de privación ilícita de la vida en el contexto de la aplicación de la ley en los que el sistema de justicia había funcionado correctamente. Comprobó que así había ocurrido cuando las autoridades habían demostrado una clara voluntad política y un compromiso de esclarecer las circunstancias de esas muertes, lo que había contribuido a crear las condiciones necesarias para realizar investigaciones eficaces y garantizar la rendición de cuentas. Lamentablemente, esos pocos ejemplos siguen siendo una excepción, cuando deberían ser la norma.

## X. Lucha contra la impunidad

66. El Relator Especial reconoce el compromiso declarado del Gobierno de la Argentina de abordar y tratar la cuestión de la violencia institucional y los esfuerzos realizados hasta la fecha a tal efecto. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo cuenta con un programa específico contra la violencia institucional al que se han encomendado las tareas de investigar y documentar los casos de violencia institucional a nivel federal y de ofrecer asistencia jurídica y psicosocial a las víctimas. También se encarga de coordinar la formación del personal.

67. El Relator Especial observa con reconocimiento que la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con una Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional, que también se constituye en parte demandante en casos emblemáticos a petición de las víctimas. La Secretaría proporciona asesoramiento jurídico y apoyo psicosocial a las víctimas a través de una línea telefónica gratuita que funciona las 24 horas y, en 2020, puso en marcha un plan para instalar placas conmemorativas en lugares públicos en memoria de las víctimas de la violencia institucional. El Relator Especial también tuvo conocimiento de la organización de varios cursos de formación sobre prevención y lucha contra la violencia institucional dirigidos a funcionarios de prisiones y de las fuerzas de seguridad.

68. En el momento de la visita, se encontraba en trámite en el Congreso Nacional un proyecto de ley integral contra la violencia institucional<sup>28</sup>. Ese proyecto de ley tiene por objeto fijar un marco amplio para documentar, registrar, combatir y prevenir la violencia institucional en el país, en particular mediante el establecimiento de mecanismos para la presentación y tramitación de denuncias; la creación de un registro nacional de casos de violencia institucional; la aplicación de protocolos sobre la prestación de apoyo y reparación a las víctimas; la elaboración de principios básicos sobre el uso de armas letales y no letales

<sup>28</sup> Véase [www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/05/1010-d-2022.pdf](http://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/05/1010-d-2022.pdf) (en español).

de conformidad con las normas internacionales; y la organización de programas de formación en derechos humanos dirigidos a los miembros de las fuerzas de seguridad.

69. El Relator Especial hace un llamamiento al Gobierno y a los miembros del Congreso Nacional de la Argentina para que aceleren el examen y la aprobación de ese importante proyecto de ley, que podría servir de modelo legislativo para la región y para otros lugares en la lucha contra la violencia institucional, incluidas las muertes ilícitas.

## **XI. Erradicar la impunidad**

70. Como ilustran los numerosos casos de homicidios ilegítimos descritos en las secciones pertinentes del presente informe, la impunidad de los autores, incluidas las deficiencias en las investigaciones, el encubrimiento y la connivencia, agravada por la extrema lentitud de la justicia, parece ser moneda corriente. Eso, sin embargo, no puede ser la norma en un estado de derecho. Los siguientes casos demuestran que es posible establecer la verdad y erradicar la impunidad cuando existe la voluntad y el firme compromiso de las autoridades de hacerlo, incluso mediante una investigación conforme a normas como el Protocolo de Minnesota:

a) Luis Espinoza (31 años) fue mortalmente herido de bala el 15 de mayo de 2020 por agentes de la comisaría de Monteagudo, en la provincia de Tucumán, que posteriormente hicieron desaparecer su cadáver. Algunos de los agentes implicados habían sido previamente acusados de tortura, pero, pese a ello, seguían en servicio. El Sr. Espinoza y su hermano, Juan Antonio Espinoza, estaban montando a caballo cerca de Rodeo Grande, donde se estaba celebrando una carrera de caballos en contravención de las medidas preventivas y de aislamiento social obligatorio vigentes debido a la pandemia de COVID-19. Mientras un grupo de policías forcejeaba con su hermano, el Sr. Espinoza trató de defenderlo, pero cayó del caballo y huyó. En ese momento, los agentes le dispararon por la espalda. Gravemente herido, lo detuvieron y más tarde murió. Los autores se deshicieron de su cadáver arrojándolo a un descampado en la provincia vecina de Catamarca, donde la víctima fue encontrada por los lugareños una semana después. Los autores fueron condenados en marzo de 2023;

b) Leandro Bravo (37 años), murió el 26 de febrero de 2021 frente a su domicilio en Charata, en la provincia del Chaco, a consecuencia de los golpes recibidos tras su detención por agentes de policía. El Sr. Bravo había denunciado a la policía local por tortura en 2017 y, como consecuencia de ello, estaba siendo objeto de acoso. El día de su muerte, varios testigos vieron cómo un coche policial lo perseguía, lo detenían y lo golpeaban brutalmente en la calle antes de llevarlo al hospital local, donde llegó sin vida. Se cree que sufrió más torturas por el camino. La primera investigación, que incluyó una autopsia realizada a instancias de la fiscalía local, concluyó que había muerto a causa de una parada cardiorrespiratoria no traumática. Sin embargo, una segunda autopsia, solicitada por la familia con el apoyo de la Comisión Provincial para la Prevención de la Tortura y realizada por el director del Instituto Medicina Forense de la provincia de acuerdo con el Protocolo de Minnesota, determinó que la muerte se había debido a diversos politraumatismos, así como quemaduras y rotura de vísceras, compatibles con tortura. Como consecuencia, cuatro policías han sido procesados y están a la espera de sentencia;

c) Diego Emanuel Barreto (25 años) murió el 13 de febrero de 2021 frente a su casa en Resistencia, en la provincia del Chaco, tras ser golpeado por agentes de policía. A pesar de que la agresión al Sr. Barreto fue presenciada por varias personas, la policía afirmó que se trataba de un suicidio. A petición de la familia y de la Comisión Provincial para la Prevención de la Tortura, el director del Instituto de Medicina Forense de la provincia realizó una autopsia conforme con el Protocolo de Minnesota. La autopsia reveló asfixia mecánica por compresión extrínseca del cuello. Como resultado, se clasificó como muerte bajo custodia; tres agentes fueron declarados culpables del delito y están a la espera de conocer la sentencia;

d) Valentino Blas Correas (17 años) murió el 6 de agosto de 2020 en Córdoba después de que el coche en el que viajaba con unos amigos no se detuviera a tiempo en un control policial, supuestamente rutinario, durante la pandemia de COVID-19 y la policía abriese fuego contra el vehículo, alcanzando una de las balas a la víctima. La policía intentó colocar un arma en el lugar de los hechos para afirmar que se trataba de un enfrentamiento.

Sin embargo, ese y otros engaños quedaron al descubierto gracias a las grabaciones de las cámaras de seguridad, las escuchas telefónicas de los responsables y otras pruebas que mostraban un patrón de complicidad en el seno de la policía y las fuerzas de seguridad de la provincia. El escándalo público y mediático que siguió, gracias en gran parte a la determinación de Soledad Laciari, madre del Sr. Blas Correas, así como al hecho de que la víctima pertenecía a una influyente familia de clase media (como reconocieron las propias autoridades locales), hizo que los responsables fueran procesados y se enfrentaran a duras condenas, y que altos mandos policiales fueran destituidos. El nuevo jefe de policía de la provincia pidió disculpas a la Sra. Laciari, y afirmó que lo ocurrido era vergonzoso. El tribunal condenó a los responsables en abril de 2023;

e) José Luis Antonio Ávila (35 años) murió el 4 de julio de 2020 en la puerta de la casa de un amigo en Villa Libertador, de la ciudad de Córdoba, como consecuencia de un disparo efectuado por un policía que los había interceptado momentos antes por una supuesta infracción de tránsito durante la pandemia de COVID-19. El policía huyó y no llamó a los servicios de emergencia ni avisó a sus superiores, alegando que se trataba de un caso de violencia urbana. Sin embargo, la investigación posterior del incidente se ajustó a las normas de buena práctica forense. Sobre la base de esas pruebas, el policía responsable del asesinato fue detenido y condenado en primera instancia en 2022 y se enfrenta a la pena de reclusión perpetua por homicidio doloso con agravantes;

f) Lucas González (17 años) murió el 17 de noviembre de 2021 en Barracas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tras recibir un disparo en la cabeza efectuado por policías vestidos con atuendo civil cuando salía de un entrenamiento de fútbol con tres amigos. Aunque en un primer momento la policía afirmó que se trataba de un enfrentamiento, los testimonios y las pruebas recogidas desmintieron esa afirmación. La familia y la ciudadanía, conmocionadas por el incidente, se movilizaron para exigir justicia, demostrando que se trataba más bien de un caso de policías con “gatillo fácil”. Catorce policías están siendo juzgados;

g) Emilio Elías Blanco (16 años) falleció el 28 de septiembre de 1997 como consecuencia de las torturas sufridas durante su detención en la comisaría de Chascomús, en la provincia de Buenos Aires. Su cuerpo fue encontrado al día siguiente junto a las vías del tren y la policía calificó la muerte como un accidente ferroviario, versión que avaló la autopsia realizada por un médico de la policía de la misma provincia. Gracias al incansable activismo de los padres del Sr. Blanco en los años siguientes, se consiguió que se abriese una investigación que, basándose en nuevas pruebas y testimonios, confirmó que el Sr. Blanco había muerto víctima de torturas la misma noche de su detención arbitraria por la policía local. Tras 17 años de lucha por la justicia por parte de su familia, apoyada por la comunidad, en 2014 se procesó al agente que estaba al mando de la comisaría en el momento del asesinato y, 24 años después del suceso, el Juzgado de lo Penal condenó al entonces comisario de policía a seis años de prisión por un delito de omisión dolosa del deber de impedir la tortura;

h) Gonzalo Domínguez (14 años), Camila López (13 años), Danilo Sansone (13 años) y Aníbal Suárez (22 años) fallecieron el 20 de mayo de 2019 en la localidad de Monte de la provincia de Buenos Aires como consecuencia de un accidente automovilístico provocado por la policía local cuando intentaba detener el vehículo en el que viajaban las víctimas haciendo uso excesivo y arbitrario de la fuerza, incluso de armas de fuego. En el momento del accidente viajaba también en el vehículo Rocío Guagliarello, de 13 años que, si bien resultó gravemente herida, sobrevivió. El incidente se conoce como la “masacre de Monte”. Según las familias de las víctimas, las investigaciones posteriores fueron defectuosas, incluida una investigación inicial en la que se pasaron por alto los disparos contra el vehículo. Sin embargo, la movilización de las familias y de la comunidad, que exigían justicia, condujo a que se presentaran cargos contra cuatro policías por homicidio agravado y contra otros siete por encubrimiento, abuso de autoridad y desatención de los deberes del funcionario público. El 17 de mayo de 2023, cuatro de los acusados fueron declarados culpables y recibieron duras penas de prisión por homicidio con agravantes.

## **XII. Recomendaciones**

71. El Relator Especial exhorta al Gobierno de la Argentina a que erradique las prácticas habituales que contribuyen a que se produzcan muertes a resultas de la violencia institucional y la violencia de género y muertes bajo custodia.

72. El Relator Especial desea continuar y fortalecer el diálogo constructivo que ha caracterizado su interacción con el Gobierno durante la visita y reitera su disponibilidad para prestar asistencia técnica y asesoramiento a todas las autoridades pertinentes en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el presente informe.

73. Recordando la obligación del Estado de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la vida, incluido el deber de investigar y prevenir todas las muertes ilícitas resultantes de la violencia institucional y la violencia de género y las muertes bajo custodia, el Relator Especial exhorta a todas las instituciones pertinentes a nivel federal y provincial a que apliquen debidamente las recomendaciones formuladas en la presente sección.

74. En relación con el marco legal contra la violencia institucional, el Relator Especial recomienda que el Congreso Nacional apruebe, con carácter prioritario, el proyecto de ley integral contra la violencia institucional y que, a la espera de su aprobación, el Gobierno establezca un observatorio nacional de la violencia institucional encargado de recopilar, compilar y sistematizar la información sobre ese fenómeno.

75. En relación con la investigación y prevención de las muertes resultantes de la violencia institucional, las muertes bajo custodia y los homicidios por motivos de género, el Relator Especial recomienda que el Gobierno:

a) Vele por que todas las muertes potencialmente ilícitas resultantes de la violencia institucional, las muertes bajo custodia, independientemente de cuál sea su causa aparente, y los homicidios por motivos de género se investiguen de conformidad con las normas internacionales, en particular el Protocolo de Minnesota, y que ese Protocolo se incorpore a la legislación y a la práctica con carácter prioritario;

b) Garantice el acceso a la justicia sin discriminación, proporcione asistencia jurídica efectiva y gratuita y ofrezca protección a las familias y a los representantes de las víctimas de muertes por violencia institucional, muertes bajo custodia y homicidios por motivos de género.

76. En relación con los homicidios por motivos de género, el Relator Especial recomienda que el Gobierno:

a) Vele por que se incorpore una perspectiva de género en las investigaciones de las muertes potencialmente ilícitas y que todos los casos de homicidios por razones de género se investiguen de conformidad con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género;

b) Elabore y adapte orientaciones sobre la investigación de los homicidios relacionados con el género dirigidas a jueces, fiscales e investigadores en todas las jurisdicciones, sobre la base del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género;

c) Ponga en marcha medidas tendientes a simplificar y centralizar los procedimientos de denuncia de delitos de género, proteger a las víctimas y sensibilizar a la opinión pública sobre dichos procedimientos.

77. En relación con las muertes bajo custodia, el Relator Especial recomienda que el Gobierno:

a) Vele por que las muertes bajo custodia, independientemente de cuál sea su causa aparente, se investiguen de acuerdo con el Protocolo de Minnesota;

b) **Garantice, con carácter prioritario, que todas las provincias y jurisdicciones aporten información fiable, precisa y actualizada sobre todos los casos de muerte bajo custodia a una base de datos nacional centralizada, con el fin de disponer de datos completos, precisos y desglosados sobre las muertes bajo custodia;**

c) **Garantice la realización de visitas periódicas a todos los lugares de detención por parte de los mecanismos de prevención, tal y como se exige en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Las provincias que aún no hayan establecido mecanismos de visita deberían hacerlo con carácter prioritario y, mientras tanto, facilitar la supervisión por el mecanismo nacional de visitas.**

78. **En relación con los servicios de medicina legal y forense, el Relator Especial recomienda que el Gobierno cree un consejo nacional de medicina forense encargado, entre otras cosas, de:**

a) **Promover y apoyar la aplicación efectiva de las normas de buenas prácticas forenses, incluido el Protocolo de Minnesota;**

b) **Contribuir a mejorar la coordinación y cooperación entre los sistemas de medicina legal y forense del país;**

c) **Ayudar a coordinar y apoyar los procesos de garantía y control de calidad de los servicios de medicina legal y forense del país;**

d) **Incorporar una perspectiva de género e integrar los derechos humanos en la práctica y las investigaciones médico-legales y forenses en todo el país;**

e) **Ofrecer formación y capacitación a los servicios de medicina legal y forense de todo el país y promover la investigación en los ámbitos de la medicina y la ciencia forense para apoyar las investigaciones;**

f) **Ofrecer una plataforma para la creación de redes y la cooperación entre plataformas forenses nacionales, regionales e internacionales.**

79. **En relación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Relator Especial recomienda que el Gobierno:**

a) **Vele por que todas las operaciones cumplan las normas internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciben la formación adecuada para garantizar, en todas las circunstancias, el máximo respeto por el derecho a la vida, en particular en los casos de uso de la fuerza contra grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los Pueblos Indígenas;**

b) **Establezca, con carácter prioritario, mecanismos de supervisión independientes y eficaces y aplique un control adecuado de la policía y las fuerzas de seguridad y de sus operaciones, incluido el uso de cámaras de vigilancia;**

c) **Limite el uso de las armas de fuego oficiales por policías fuera de servicio.**

80. **El Relator Especial hace un llamamiento a las organizaciones de la sociedad civil, al mundo académico y demás partes interesadas para que ayuden a promover y supervisar la aplicación efectiva de las normas internacionales para la investigación y prevención eficaces de las muertes ilícitas, en particular el Protocolo de Minnesota y el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.**

81. El Relator Especial exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezca el valioso apoyo que presta a la Argentina para ayudar a todas las instituciones pertinentes a nivel federal y provincial a aplicar efectivamente las presentes recomendaciones.

---